



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1113
11 de Agosto de 2005**

Por la cual se modifica la Resolución 1051 de fecha 2 de agosto de 2005.

LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En virtud de lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 24 del Decreto 951 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4.3 del artículo 24 del Decreto 951 de 2001 establece que el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los cupos indicativos de recursos que permita la distribución territorial de los subsidios de vivienda para la población desplazada, de acuerdo con los criterios y fórmula de cálculo definidos en el mencionado decreto.

Que en la Resolución 1051 de fecha 2 de agosto de 2005, se establecieron los cupos departamentales de recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicables en zonas urbanas para población desplazada por la violencia, para asignar subsidios por un valor de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), de la vigencia 2005.

Que la Oficina Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió el siguiente concepto mediante memorando N° 3200-I2-94709 del 9 de diciembre de 2004, el cual considera: *"Téngase presente que si bien la acción de tutela ya fue cumplida por FONVIVIENDA en cuanto al agotamiento del proceso, no en todos los casos se cumplió el cometido último del derecho protegido: el acceso al subsidio familiar de vivienda de interés social. Visto que el acceso a este derecho se encuentra limitado por la disponibilidad presupuestal, deberá tenerse de manera permanente el listado de los desplazados que en virtud de su calificación no fueron beneficiados en esta oportunidad (asignación 2004) para cuando existan los recursos necesarios tal como lo ordenó la Corte Constitucional en su último pronunciamiento"*. Paréntesis fuera de texto.

Que según el artículo 32 del Decreto 975 de 2004 *"Los inscritos en el Registro de Postulantes que no fueron beneficiarios en una asignación, podrán continuar como postulantes hábiles para las asignaciones de la totalidad del año calendario. Si no fueron beneficiarios en las demás asignaciones de dicho año, para continuar siendo postulantes en las asignaciones del año siguiente deberán manifestar tal interés, mediante una comunicación escrita dirigida a la entidad donde postularon por primera vez. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de mantenerse en el Registro de Postulantes mediante la actualización de la información, sin que ello afecte la continuidad de las condiciones de postulación del hogar correspondiente. Para efectos de la actualización, las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda deberán adelantar las gestiones necesarias para divulgar y facilitar a los postulantes las modificaciones a que haya lugar."*

Que respecto de las acciones constitucionales, el efecto del fallo de tutela es inter partes y no erga omnes, de tal manera, que aquellos fallos que en su contenido no contengan la identificación del solicitante o accionantes, no le será asignado el subsidio.

Por la cual se establecen los cupos departamentales de recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicables en zonas urbanas para población desplazada por la violencia.

Que mediante radicado 1230-12-69189 de fecha 10 de agosto de 2005 la Oficina Asesora Jurídica remite un registro actualizado de 3689 personas desplazadas accionantes en procesos de Acciones de Tutela falladas, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social.

Que mediante memorando N° 1450-13-69778 de fecha 11 de agosto de 2005 la Oficina de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial manifiesta que de la depuración del listado de 3689 personas mencionadas en el considerando anterior, se obtuvo como resultado final para asignación: 846 hogares.

Que el valor a asignar correspondiente al Subsidio Familiar de Vivienda para estos hogares desplazados tutelantes es de siete mil quinientos sesenta y dos millones setecientos cincuenta mil pesos (\$7.562.750.000) de la vigencia presupuestal 2005.

Que del total de los recursos para asignar a población desplazada, de la vigencia 2005 por valor de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000), descontando el monto anterior queda un saldo por valor de doce mil cuatrocientos treinta y siete millones doscientos cincuenta mil pesos (\$12.437.250.000) para asignar en estricto orden de calificación a los hogares que quedaron en estado calificado en la convocatoria de 2004, hasta agotar recursos de la presente vigencia de acuerdo a la distribución territorial.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la distribución de los cupos departamentales para el año 2005, de la siguiente forma:

Destinación	Valor
Recursos Disponibles	\$20.000.000.000
Valor de Subsidio Familiar de Vivienda para hogares desplazados tutelantes	\$7.562.750.000
TOTAL TERRITORIAL A DISTRIBUIR	\$12.437.250.000

ARTÍCULO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR DEPARTAMENTO PARA EL AÑO 2005. Con base en los criterios previstos en el artículo 16 del decreto 951 de 2001, la distribución por departamento de doce mil cuatrocientos treinta y siete millones doscientos cincuenta mil pesos (\$12.437.250.000) para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para población desplazada por la violencia, es el siguiente:

Por la cual se establecen los cupos departamentales de recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicables en zonas urbanas para población desplazada por la violencia.

DISTRITO CAPITAL Y DEPARTAMENTOS	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN %	CUPO DEPARTAMENTAL \$
Antioquia	12.76%	1,586,526,635
Bogotá	7.62%	947,986,130
Guaviare	6.01%	747,683,298
Sucre	5.40%	670,993,361
Huila	5.21%	648,110,858
Bolívar	5.12%	637,214,904
Meta	4.59%	571,109,000
Santander	4.45%	553,249,641
Cesar	4.30%	534,876,587
Valle del Cauca	4.13%	513,645,877
Atlántico	3.87%	481,724,259
Caquetá	3.19%	396,175,942
Norte Santander	3.05%	379,613,128
Magdalena	2.97%	369,053,871
Tolima	2.86%	355,757,900
Córdoba	2.85%	354,826,705
Quindío	2.79%	347,384,277
Putumayo	2.58%	320,705,451
Cundinamarca	2.37%	294,213,239
Cauca	2.13%	265,221,092
Nariño	2.10%	260,819,368
La Guajira	1.96%	243,842,010
Risaralda	1.82%	226,711,112
Chocó	1.69%	210,552,501
Casanare	1.12%	139,151,396
Caldas	1.07%	132,768,004
Arauca	0.98%	121,690,474
Boyacá	0.44%	55,075,057
Vichada	0.29%	35,994,165
Guainía	0.19%	23,112,684
Amazonas	0.09%	11,461,074
TOTAL	100.00%	12,437,250,000

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada a los _____ días del mes de _____ de 2005

SANDRA SUÁREZ PÉREZ
MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL